

Auto Interlocutorio N° 57
Radicación: 2020-00122-00
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JHON JAIRO SANDOVAL PAZ
Demandado: SIOM INGENIERIA DE MANTENIMIENTO S.A.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CALOTO - CAUCA

CÓDIGO: 191423189001

J01prctocaloto@cendon.ramajudicial.gov.co

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN No. 2020-00122-00

Caloto- Cauca, (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasando al estudio de este Despacho Judicial la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, interpuesta por el señor **JHON JAIRO SANDOVAL PAZ**, en contra de la persona jurídica de derecho privado **SIOM INGENIERIA DE MANTENIMIENTO S.A.S.**, para resolver lo que en derecho corresponda respecto de su admisión.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda ordinaria laboral interpuesta por el señor **JHON JAIRO SANDOVAL PAZ**, en contra de la persona jurídica de derecho privado **SIOM INGENIERIA DE MANTENIMIENTO S.A.S.**, tiene como pretensiones la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo entre el señor **JHON JAIRO SANDOVAL PAZ**, y **SIOM INGENIERIA DE MANTENIMIENTO S.A.S.** como empleador, contrato que según el demandante fue terminado por el empleador de manera **INJUSTA** por lo que pretende la indemnización por despido injusto y la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T. por que aduce que a la fecha no le han cancelado las prestaciones sociales.

Estudiada detenidamente la demanda, se observa que el Despacho es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del asunto y por el último lugar donde el demandante prestó el servicio, según la demanda fue en el municipio de Caloto-Cauca, que corresponde a este Circuito Judicial, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º C. P.T.S.S., por competencia locativa nos corresponde conocer de la presente actuación.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 ibídem, por lo tanto se ordenará su admisión y su trámite será el previsto en el artículo 74 del C.P.L y .S.S es decir el de un proceso ordinario de primera instancia, y no de única instancia como lo pretende la parte demandante, porque la pretensión supera los 20 SMLMV.

En mérito en lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO-CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA** formulada por el señor **JHON JAIRO SANDOVAL PAZ**, en contra de la persona jurídica de derecho privado **SIOM INGENIERIA DE MANTENIMIENTO S.A.S.**, con N.I.T 900587336-3.

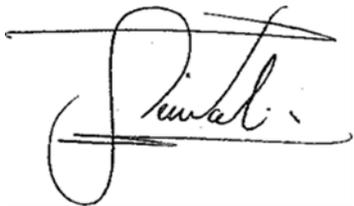
SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE de la presente demanda ordinaria laboral primera instancia, a la persona jurídica de derecho privado **SIOM INGENIERIA DE MANTENIMIENTO S.A.S.** con N.I.T 900587336-3, conforme lo dispone los artículos 29 y 41 del C.P.L. y S. S. en concordancia con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: A la presente demanda, désele el trámite previsto en los artículos 74 y S.S. del C.P.L. y S. S.

CUARTO: TENER a la Doctora NUBIA CONSTANZA DURAN R, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.932.568 y T.P N. 126.479, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y alcances del poder especial que se le ha conferido por el actor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Jimena Valencia', written over a horizontal line.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON